

Res. UAIP/26/RImprocedencia/60/2022(6)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día once de enero de dos mil veintidós.

En fecha 10/01/2022, se recibió solicitud de información número 26-2022 suscrita por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“Lista con los nombres de todos los nuevos jueces nombrados entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2021. Especificar las fechas de nombramiento y los tribunales a los que fueron asignados.” (sic).

Considerando:

En relación con la petición identificada, es necesario externar lo siguiente:

El art. 16 del Lineamiento para Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública establece en lo correspondiente: “En los casos que el oficial de información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. El oficial de información procurará realizar la acción descrita en este artículo de manera inmediata al momento de la presentación de la solicitud, o dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del momento en que se entienda presentada la solicitud. En estos casos, el oficial de información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del ente colegiado.”

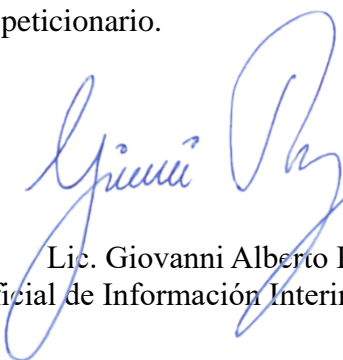

De manera que, listado de jueces nombrados entre el 1 de enero y el 15 de diciembre de 2021, especificando las fechas de nombramiento y los tribunales asignados a cada uno, es información que se encuentra disponible en los archivos de esta Unidad, por haber sido requerida en la SIP-556-2021, y se entrega íntegramente con esta resolución, incluyendo la información de los jueces nombrados anteriormente y cuyo nombramiento permanece vigente hasta la fecha.

Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Por tanto, con base en los arts. 66, 70 y 74 letra “b” de la LAIP, 53 y 54 del Reglamento de la LAIP, se resuelve:

1. *Declárase improcedente* la solicitud de información formulada por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ya que la misma se encuentra en los archivos de esta Unidad y se adjunta a esta resolución.

2. *Notifíquese* al peticionario.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.